

Reglamento de Manejo y Administración del Vivero Municipal del Municipio de San Pedro La Laguna, Departamento de Sololá

Considerando:

Que en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala literal b) y artículo 3 del Decreto 12-2002, Código Municipal, establece que en ejercicio de la autonomía municipal este obtiene y dispone de sus recursos y su fortalecimiento económico entre otros. Y dentro del artículo 255 de la Constitución se establece que las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios.

Considerando:

Que con base a lo establecido en el Decreto 12-2002, Código Municipal en el artículo 68, Competencias propias del Municipio, en el inciso k) establece el Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global.

Considerando:

Que en los artículos 33, 35 inciso i) del Código Municipal, establece que le compete al Concejo Municipal emitir y aprobar los acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Con base en los anteriores considerandos, el Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Pedro La Laguna, Departamento de Sololá; por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Manejo y Administración del Vivero Municipal del Municipio de San Pedro La Laguna, Departamento de Sololá. Quedando así:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objetivos del presente Reglamento. - El objetivo del presente Reglamento es regular las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal dentro de la administración del vivero municipal, así como establecer las normas generales para la tramitación de los diferentes procedimientos administrativos y de manejo que se deriven de las potestades y funciones municipales en relación al mismo en general.

Art. 2.- Descripción de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal. - La Dirección de Gestión Ambiental Municipal es la unidad técnica municipal encargada de fungir como Ente Administrador de los recursos naturales del municipio, así como administrar el Vivero Municipal

Art. 3.- Coordinación con otras oficinas municipales. - En coordinación con otras dependencias y oficinas de la Municipalidad, la Dirección de Gestión Ambiental

Municipal brindará información y apoyo técnico, documental y gráfico siempre que sean requeridos, para lo cual los requerimientos se realizarán a través del Técnico-Coordinador de la Oficina

Art. 4.- Coordinación con grupos comunitarios.- Dirección de Gestión Ambiental Municipal buscará el apoyo y brindará asesoría técnica a través de la coordinación con grupos comunitarios, alcaldes auxiliares, COCODES, ONG's departamentales y escuelas a través del establecimiento de acuerdos según lo requieran los diferentes grupos comunitarios.

Art. 5.- Definiciones.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Árbol.- Planta leñosa con fuste y copa bien definida.
2. Biodiversidad.- Diversidad de especies vivientes y de sus caracteres genéticos.
3. Bosque.- Es el ecosistema donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes. Se clasifica en:
 - 3.1 Bosques naturales sin manejo: Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.
 - 3.2 Bosques naturales bajo manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.
 - 3.3 Bosques naturales bajo manejo agroforestal. Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.
 - 3.4 Bosques artificiales sin manejo. Son bosques que han sido reforestados en los cuales no se ha practicado un manejo forestal.
 - 3.5 Bosques artificiales con manejo. Son bosques que han sido reforestados en los cuales se hacen prácticas de manejo en base al plan.

4 Vivero forestal Municipal Es el lugar donde la Municipalidad desarrolla la producción de árboles con el fin contribuir a la conservación de las áreas protegidas del municipio y la región.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES.

Art. 6.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal será la encargada de la producción de plántulas de calidad que se adaptan a la comunidad del Municipio de San Pedro La Laguna, con el fin de contribuir con el mejoramiento de los bosques del mismo.

Art. 7.- velar porque las instalaciones del Vivero Municipal cumplan con los lineamientos adecuados para una producción optima de plantas y hacer las mejoras que sean necesarias en momentos determinados.

Art. 8.- El Encargado de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal Tendrá bajo su responsabilidad el cuidado y manejo de las plantas las cuales están definidas dentro del Plan de Manejo de Vivero Municipal donde se delimitan las actividades a seguir para el buen funcionamiento del mismo y que cumpla con lo requerido

Art. 9.- Buscar el acercamiento con Escuelas Públicas y Privadas de nivel primario y secundario con el fin de dar capacitaciones acerca de la importancia de los viveros para que a futuro se puedan establecer viveros escolares que estén a cargo de los mismos estudiantes, siempre con la vigilancia del Encargado de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 10.- Coordinar con el Instituto Nacional de Bosques para el aprendizaje de nuevas técnicas para un desarrollo adecuado de plantas para su aceptación y puesta en marcha en el futuro.

Art. 11 Buscar el acercamiento con vecinos del Municipio para ampliar el área a reforestar y tener un acompañamiento durante el trasplante y crecimiento de las plantas en el área beneficiada.

Art. 12. Buscar áreas privadas y/o municipales que estén disponibles para reforestación dentro del Municipio de San Pedro La Laguna, las cuales no tendrán un costo simbólico para los vecinos del Municipio.

Art. 13. Realizar jornadas de Capacitación con vecinos del municipio que han sido beneficiados con entrega de plántulas para que estas tengan un desarrollo adecuado.

Art. 14.- Presentar Informes Mensuales acerca de las actividades realizadas y los beneficios que con estas se obtendrán.

Art. 15.- Informar de posibles enfermedades que puedan sufrir las plántulas dentro de las instalaciones del Vivero Municipal, buscando métodos fitosanitarios para el combate de las mismas.

CAPITULO III

CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 16.- El Encargado de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal tendrá la responsabilidad de tener el control de las áreas que han sido reforestadas dicho plan de vigilancia incluye:

- Recorridos de las áreas municipales reforestadas para evitar la sustracción de árboles pequeños que entorpezca las actividades de reforestación.
- Control en áreas privadas para fiscalizar que las plantas estén recibiendo los cuidados necesarios para cumplir con el desarrollo de las mismas.
- Inspecciones a los viveros escolares que puedan llegar a desarrollarse motivando a los estudiantes encargados de los mismos para que aprendan de la importancia del cuidado de los bosques, el tiempo y

los cuidados que necesitan para que reconozcan que los bosques son sinónimos de vida y que la participación para el cuidado debe ser permanente.

CAPITULO IV.

ASPECTOS FINANCIEROS

Art. 17. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico del mismo, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría y asistencia que proporcione Ministerio de Finanzas con la herramienta que se esté utilizando contablemente.

Art. 18.- Infracciones: Se considerara como faltas lo siguiente:

- Destrucción parcial o total de áreas reforestadas como parte de las campañas realizadas por el Encargado del Vivero Municipal.

El encargado del Vivero Municipal al momento de constatar una falta por parte de algún vecino deberá poner la denuncia en el Juzgado de Asuntos Municipales el cual será el encargado de imponer la sanción según la falta realizada.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 19. Modificaciones El presente reglamento podrá considerar algún tipo de modificación que pudiera presentarse en el futuro con el objetivo de mejorar el desempeño y funcionamiento del Vivero Municipal la cual deberá ser sujeto de análisis por parte del Concejo Municipal

Art. 20 Entrada en vigencia: El presente reglamento entrara en vigencia 8 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

